

ANEXO II

MÉRITOS

Los méritos se harán constar y acreditarán conjuntamente con la solicitud para tomar parte en la convocatoria.

Los méritos se valorarán hasta un máximo de 20 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Grado personal.

El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo, Escala y Empleo desde el que se concurre y en relación con el nivel del puesto de trabajo ofertado. Este apartado será valorado como máximo con 3 puntos de acuerdo a la siguiente escala:

Grado reconocido	Puntos
Superior al nivel del puesto solicitado	3
Igual al nivel del puesto solicitado	2,5
Inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado	2
Inferior en tres o cuatro niveles al nivel del puesto solicitado	1,5

En el supuesto de que no estuviere determinado el grado personal, a los efectos del concurso se valorará el que corresponda al nivel mínimo del intervalo del Cuerpo/Escala al que pertenezca y desde el que concurre.

2. Trabajo desarrollado en puestos anteriores.

Este apartado se valorará con un máximo de 5 puntos. Podrán ser valorados el trabajo desarrollado en puestos anteriores en los dieciséis años previos a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias. Se valorarán los puestos desempeñados en el ámbito policial del cuerpo de procedencia, según el siguiente baremo:

Puestos desempeñados	Puntos por cada doce meses
Trabajo desarrollado en la Escala Ejecutiva, Empleo Subinspector del Cuerpo General de la Policía Canaria	0,438
Trabajo desarrollado en la Escala Ejecutiva, Empleo Subinspector en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	0,383

En el caso de desempeño de puestos susceptibles de valoración por un tiempo inferior a un año, se otorgará una puntuación proporcional en función de los meses completos que se hubiesen desempeñados.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros valorados.



Será valorado en este apartado el trabajo desarrollado en situación de servicios especiales, a cuyo efecto se tendrá en cuenta las características del puesto que desempeñaba la persona que concursa antes de pasar a dicha situación administrativa.

3. Cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorarán los cursos de formación y de perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del Cuerpo o Escala a los que estén adscrito los puestos a los que se concursan. Los cursos han de ser superados antes de la fecha de finalización de presentación de las solicitudes

Se valorará únicamente la formación recibida que se justifique mediante la aportación del correspondiente certificado u otro documento acreditativo emitido por un Centro Oficial, o bien que haya obtenido la correspondiente homologación por parte de la administración pública competente en cada caso. A estos efectos, se entenderá incluido en el concepto de Centro Oficial, las Universidades públicas.

Solamente se valorará la formación cuyo certificado o documento acreditativo haga referencia a cursos, excluyéndose los que hagan referencia a la participación en jornadas, seminarios, congresos u otras denominaciones de análoga naturaleza.

Sin perjuicio de que se trate de asistencia y/o aprovechamiento, se valorará solo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes. La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual la persona aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas del mismo y del carácter de asistencia y/o aprovechamiento.

Los cursos serán valorados, hasta un máximo de 4 puntos conforme la siguiente puntuación:

Duración	Con certificación de asistencia	Con certificación de asistencia y aprovechamiento
Inferior a 50 horas lectivas	0,005	0,007
De 50 a 99 horas lectivas	0,01	0,02
De 100 a 149 horas lectivas	0,10	0,15
De 150 a 199 horas lectivas o más	0,20	0,25

De no acreditarse las horas de duración, se puntuará con 0,002 puntos el curso, si se acredita con certificación de aprovechamiento, y con 0,001 puntos si solo se acredita con certificación de asistencia.

Serán también valorados los cursos organizados por aquellos centros u organismos que en el momento de su impartición tenían atribuida la competencia sobre organización y gestión de actividades dirigidas a la formación y perfeccionamiento del personal funcionario.

4. Antigüedad.



Por cada año completo de servicios prestados en las distintas Administraciones Públicas se valorará a razón de 0,187 puntos por año, hasta un total de 2 puntos.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en los respectivos Cuerpos o Escalas reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros valorados.

5. Titulaciones académicas.

Las titulaciones se valorarán hasta un máximo de 3 puntos según la escala siguiente:

- a) Por cada título de Licenciado o equivalente: 1 puntos.
- b) Por cada título de Doctor: 0,75 puntos.
- c) Por cada título oficial de máster universitario: 0,75 puntos. En caso de tratarse de un título no oficial de máster universitario se otorgará una puntuación de 0,65 puntos.

Se entenderá por título oficial de máster universitario aquel que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35, y en su caso en el artículo 36 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21, de diciembre, de Universidades, así como el artículo 10 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

A los efectos de lo previsto en los apartados c) y e) de ésta base de éste apartado se entenderá por títulos no oficiales aquellos previstos en la Disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

- d) Por cada título de Diplomado Universitario, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente: 0,50 punto.
- e) Por cada titulación inferior a las anteriores: 0,25 puntos.
- f) Títulos oficiales de Idiomas :0,20 por idioma
Se entenderá por títulos oficiales de idiomas los expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.6 y artículos 59 a 62 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

No se valorarán los títulos académicos siguientes:

- a) Los imprescindibles para acceder al Cuerpo o Escala al que pertenezca el puesto ofertado.
- b) Aquellos necesarios para la consecución de otro de nivel superior ni los inferiores a dichos títulos.
- c) No serán valorado los títulos que hayan sido valorados como un mérito en otro apartado.

6.- Publicaciones, cursos impartidos o defensa de ponencias.

Se valorarán las que guarden relación con la función policial hasta un máximo de 1,5 puntos.

- a) Las publicaciones que guarden relación con las funciones del Cuerpo/Escala del puesto al que se concurre hasta un máximo de 0,75 puntos:



- Por cada colaboración con artículos o capítulos en revistas o libros: 0.1 punto
- Por cada libro publicado: 0,5 puntos

b) Los cursos impartidos o defensa de ponencias sobre materias específicas directamente relacionadas con la función policial y que haya sido organizado por un organismo oficial, hasta un máximo de 0,75 puntos, y se calculará a razón de 0,15 puntos por cada hora lectiva de curso o de duración de la ponencia.

De no acreditarse las horas del curso o ponencia impartida se valorará con 0,15 puntos.

7. Premios, felicitaciones y reconocimientos.

Se valorarán los premios, las felicitaciones y los reconocimientos, siempre que estén relacionados con la función policial y hayan sido concedidos por una administración u organismo público, hasta un máximo de 1,5 puntos, de acuerdo con siguientes criterios:

1. Premios, felicitaciones o reconocimientos policiales de carácter individual. Se valorarán cuando se aporten los correspondientes certificados o anotaciones en los expedientes personales, a razón de:
 - Medallas : 0,10 puntos por cada uno.
 - Felicitaciones o reconocimientos: 0,05 por cada uno.
2. Premios, felicitaciones o reconocimientos policiales de carácter colectivo. Se valorarán cuando se aporten los correspondientes certificados o anotaciones en los expedientes personales, a razón de:
 - Medallas: 0,05 puntos por cada uno.
 - Felicitaciones o reconocimientos: 0,010 por cada uno.
3. Premios, felicitaciones o reconocimientos policiales de carácter individual o colectivo otorgadas por el Cuerpo General de la Policía Canaria:
 - Verodes: 0,20 puntos por cada uno, acreditado mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.
 - Felicitaciones:0,15 puntos por cada una.